



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

RADICADO No.156814089001- 2023-00033-00

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARIA BERNAL DE MENDIETA

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que se recibió a través de correo institucional, solicitud de amparo de pobreza por parte de la señora MARIA BERNAL DE MENDIETA, para la designación de profesional que propenda por la defensa de sus intereses como demandada dentro del proceso divisorio de radicado 156814089001-2023-00005-00. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud que reposa en el expediente bajo radicado de la referencia, se observa que no se cumple con los requisitos señalados en el artículo 152 del C.G.P., puesto que no se presentó la solicitud **bajo la gravedad de juramento**, por lo que el Despacho negará la concesión del amparo.

Ahora bien, se informa que conforme a lo señalado en los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, la señora MARIA BERNAL DE MENDIETA podría litigar en causa propia. No obstante, se ha de informar a la parte solicitante que puede concurrir ante la Defensoría del Pueblo para la designación de apoderado judicial.

Por último, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza se radicó en el término del traslado de la demanda de radicado 156814089001-2023-00005-00, se tendrá el término suspendido desde el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta el vencimiento del término de ejecutoria de esta providencia.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que puede concurrir a la Defensoría del Pueblo, para la designación de apoderado judicial que la represente.

TERCERO: SUSPENDER el término del traslado de la demanda divisoria de radicado 156814089001-2023-00005-00 desde el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta el vencimiento del término de ejecutoria de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

RADICADO No.156814089001- 2023-00033-00
esta providencia. Cópiese este auto al expediente antes señalado para todos
los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur, a los diecinueve (19) días del mes
de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 18

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce44455ca9899ca64d0d673b53ca636df86d6da78591200c19d1b0c3881231b**

Documento generado en 18/05/2023 07:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>